



Observaciones de la Dirección General de Políticas Activas de Empleo a: Proyecto de Decreto por el que se crea y regula El Consejo Andaluz de Economía Social

Artículo 2. Creación, naturaleza jurídica, adscripción orgánica y sede.

1. Se crea el Consejo Andaluz de Economía Social, como máximo órgano de encuentro, coordinación y participación, en materia de economía social, entre la Administración de la Junta de Andalucía, las entidades representativas de las empresas de dicho sector en Andalucía y las organizaciones sindicales más representativas de la Comunidad Autónoma de Andalucía; *revistiendo, asimismo, el carácter de órgano consultivo y asesor de dicha Administración en la referida materia.*

Se observa que éste párrafo puede resultar un poco confuso y se propone la posibilidad de redactarlo de la siguiente forma:

"Se crea el Consejo Andaluz de Economía Social, como órgano consultivo y asesor, máximo órgano de encuentro, coordinación y participación, en materia de economía social, entre la Administración de la Junta de Andalucía, las entidades representativas de las empresas de dicho sector y las organizaciones sindicales más representativas de la Comunidad Autónoma de Andalucía",

Artículo 3. Ámbito de actuación.

Sugerimos cambiar la palabra "actuación", por "aplicación", tal y como se denomina en la Ley 5/2011, de 29 de marzo, de Economía Social.

Artículo 5. Composición.

Se observa que: El artículo 5 del referido proyecto de Decreto relativo a la composición del Consejo Andaluz de Economía Social recoge, por un lado representantes de la Administración sin respetar el orden de prelación de Consejerías y, por otro, no contempla la representación de los agentes sociales.

Artículo 7. El Pleno.

1. El Pleno, órgano supremo de deliberación y decisión, estará integrado por todos los miembros del Consejo Andaluz de Economía Social. bajo la dirección de la persona titular de la Presidencia asistida por la persona titular de la Secretaría. Es el órgano supremo de deliberación y decisión.

Se propone redactar el párrafo de la siguiente forma :



1. El Pleno como órgano supremo de deliberación y decisión, estará integrado por todos los miembros del Consejo Andaluz de Economía Social, bajo la dirección de la persona titular de la Presidencia asistida por la persona titular de la Secretaría.

Artículo 9. La Comisión de Arbitraje, Mediación y Conciliación.

2. La Comisión de Arbitraje, Mediación y Conciliación tendrá como finalidad *el* ejercicio de la actividad de conciliación, mediación y el arbitraje para la resolución extrajudicial de los conflictos que se planteen:

- a) Entre las entidades de economía social.
- b) Entre las personas socias y la entidad de economía social a la que pertenezcan.
- e) Entre distintas personas socias de una entidad de economía social.

Se propone la Posibilidad de mejorar la redacción del párrafo segundo artículo 9 relativo a la Comisión de Arbitraje, Mediación y Conciliación quedando redactada en los siguientes términos:

"En ningún caso, se podrán someter a arbitraje, mediación y conciliación los siguientes conflictos:

1. Conflictos en que una de las partes sea una persona trabajadora por cuenta ajena de entidades de economía social.
2. Conflictos sobre los que hayan recaído sentencia firme.
3. Conflictos en los que sea obligatoria la intervención del Ministerio Fiscal.
4. Conflictos cuya resolución venga determinada por derecho imperativo".

DIRECTOR GENERAL DE POLÍTICAS ACTIVAS DE EMPLEO



Sevilla, a 14 de junio de 2016